

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/17/5161

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de MIR respecto del anteproyecto denominado *Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.*

**ACUSE**

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2017

**LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ**  
Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios  
Secretaría de Salud  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual* y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 4 de agosto del 2017, a través a través del Sistema Informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, esta Comisión **exime a la SSA de presentar la MIR correspondiente**; ello, toda vez que el anteproyecto de mérito tiene como objetivo la eliminación de un concepto duplicado en el Anexo A de la Norma en comento. Lo anterior sin generar o alterar las obligaciones, criterios o procedimientos vigentes en la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014<sup>2</sup>, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por la Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SSA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-I, segundo párrafo de la LFPA.

<sup>1</sup> <http://www.cofemersimr.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el 1 de junio de 2017.

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

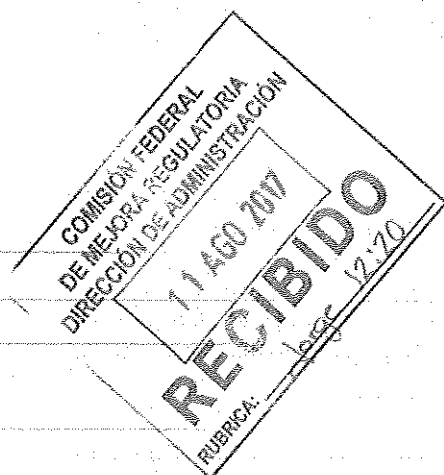
Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

PGB/CLC



<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.